

cen las leyes vigentes un derecho de 3 por ciento sobre los de importacion en favor de las municipalidades. Con la libertad de cereales, caros actualmente en los puertos, que modera los gastos de la vida conjuntamente con la baja general de derechos que proponemos, y con el gran movimiento que enjendra siempre un comercio activo conseguido á favor de un arancel liberal, del cual pueden brotar fácilmente varias industrias, creemos bastante favorecidos los puertos, y lo decimos en obsequio á la justicia, de la cual no pueden desviarnos las mayores simpatías. Creemos realmente fuera del órden natural, que los municipios de los puertos se sostengan á expensas de los consumidores foráneos.—Desde el momento en que se tratara de promover la mejora de los puertos propiamente dichos, ejecutando las obras de limpia necesarias, construyendo atracaderos, diques, astilleros, balizas, faros, mapas náuticos; creando escuelas de comercio y náutica, un buen sistema de practica y salvamento, hospitales para marinos, &c, veriamos muy justo un nuevo derecho adicional al de importacion y aplicado á este especial objeto; pero no alcanza á tanto la competencia de los municipios.

Pudiera corresponder á una corporacion de comerciantes por delegacion y nombramiento del Gobierno general.

No pretendemos resucitar las antiguas instituciones gremiales; pero sí creemos que algo bueno pudiéramos tomar de instituciones que han dejado tan gloriosos recuerdos, que han dictado aun leyes al mundo que todavía se obedecen con respeto. Sin extendernos á explicar por completo nuestra idea, indicaremos que estimariamos como un gran bien para el progreso de los puertos el que se creasen en ellos juntas de comercio, con ciertas facultades administrativas, dotándolas con los derechos de toneladas, pilotaje, anclaje y fero, y el $\frac{1}{2}$ por ciento sobre los derechos de importacion, concediéndolas ademas autorizacion, bajo reglamento, para levantar empréstitos y hacer las inversiones que convengan al fin para que hayan sido instituidas.

No creemos cabe objecion formal contra este sistema. Las ventajas que la creacion de estas juntas ofrece son incontestables. El consulado de Bilbao, de feliz memoria, con los derechos leves que percibia de los buques, y empréstitos que levantó á tipos bajísimos de interes, por el gran crédito de que gozaba, hizo obras de muchísima importancia, con las cuales no se puede comparar ninguna de las que ha hecho el poder central despues de suprimida aquella corporacion. Razones de analogía ilustran mejor todavía nuestra opinion. No hay hospitales mejor cuidados que los administrados por juntas de caridad, sin intervencion apenas del Gobierno, por mas que su dotacion fija sea insuficiente. La caridad representa en este caso el estímulo del corazon, del deber, del honor, sentimientos que otros móviles generosos tienen asimismo la facultad de exaltar. Estas nobles pasiones que el pecho agitan; este elevado y ardiente interes que se toma á favor del objeto de sus atenciones, presta maravilloso poder para arbitrar recursos, para lograr un fin siempre que sea indispensable. Por la inmediata y vigilante calificacion de los gastos, se hacen no mas los necesarios ó que mejores resultados prometan, y con mucha mayor economía relativa, sin excluir la largueza cuando el caso la exige. Imposible es que el Gobierno, sobre todo en el estado actual de cosas, pueda hallar auxiliar mejor que el comerciante para atender, conservar y mejorar los puertos, como es de su deber y conveniencia.

XVIII.

Libre exportacion.

Es cosa reconocida que los derechos de exportacion, afectando al costo de los retornos directamente ó por su influencia sobre el cambio, equivalen á un mayor gravámen sobre la importacion, con el inconveniente de duplicar operaciones, dificultar las transacciones mercantiles, y en último resultado aumentar los gastos relativos de percepcion de las rentas públicas. Establecen, ademas, una desigualdad injusta, perjudicial á industrias importantes del país, cuyos productos se desprecian irregularmente por este medio.—En cuanto á las prohibiciones á la exportacion, trataráse aun de los cereales; y en año excepcional nos parecen tan absurdas, que ni creemos necesario ocuparnos de ellas. La primera de las libertades debe ser la de hacer con lo propio lo que uno quiere, sin limitacion alguna, como con ello no se infiera daño al prójimo.

Principalmente nos ocuparemos en este artículo de la cuestion de platas, que es la mas importante que hoy se halla sobre el tapete de Hacienda. Mas no podemos ménos de dedicar unas cuantas líneas al palo Brasil y Campeche que el Sr. Obregon tuvo la desventurada idea de gravar. Precisamente conduciría esta medida, especialmente hoy que este artículo se halla tan abatido, á que se abandonara la explotacion de los bosques. Tal vez mas tarde, cuando la síntesis química haya dado algunos pasos mas, otros sucedáneos sustituyan económicamente el principio colorante de aquellas maderas, en cuyo caso quedarían perdidas para siempre estas riquezas que quizá tienen un valor de circunstancias. Interesada la nacion en aumentar con provecho propio los valores de los productos de la tierra, fuera mas bien conveniente que en virtud de tratados y por una cooperacion eficaz, contribuyera á que se levantasen en el extranjero las prohibiciones que existen para la introduccion de extractos colorantes (en todas partes se cometen absurdos), y á que se generalizara su empleo en las artes, aunque para conseguirlo se hiciera algun sacrificio. México paga los fletes de sus maderas tintoriales, y pudiera así ahorrarlos. Es triste que nos veamos obligados á exportar leñoso sin valor, á mucho costo, como vehículo de la brasilina y la hematina, y que en ciertas localidades, tal como la costa occidental de México, se pudiera en los bosques el moral, que exportado en forma de morin pudiera dejar algun beneficio. La corteza de la quina no ocupa ya las bodegas de los buques, desde que se han establecido en la comarca productora extractores de quina.

Vengamos ahora á tratar la cuestion de platas. Con atencion y simpatía hemos leído las liberales é ilustradas ideas expuestas por los Sres. Uthink, Castañeda, Guzman y Gutierrez, en el preámbulo de su proyecto de arancel, por lo cual nos han herido doblemente ciertas frases que emplean tratando de la cuestion de platas, cuyos conceptos creemos conveniente desvanecer, por lo mismo que, atendido su origen, pueden ejercer mucha influencia. Califican de «pequeña excepcion á sus ideas favorables á la libre exportacion de todos los productos del país,» el impuesto que proponen sobre los metales preciosos, acuñados y en pasta. Convendremos en que esta es pequeñez de sobrada importancia, y nos duele que con aquella calificacion se pretenda rebajarla. Por lo demas, apreciamos debidamente, y lo juzgamos muy conducente al triunfo de la verdad, que por personas de tanta representacion

en el país se reconociera francamente el principio de la libertad de exportación, dejando á un lado á esa fantástica teoría de la balanza de comercio á que varias veces se ha apelado para sostener el régimen de prohibiciones ó elevados derechos de exportación sobre los metales preciosos.

Adoptando un término medio entre las ideas viejas y las nuevas, pero que no es racional ni prudencial, se expresan los referidos señores en otro párrafo de su memoria citada, refiriéndose también á la libre exportación de platas, de esta suerte: «Mas tarde podrá consultarse esta medida en consonancia con los intereses de nuestros industriales, bastando por ahora el beneficio indudable que debe producirles la exportación libre de la piedra mineral, cuyo valor es en gran parte innominado,» &c. Leyendo este párrafo nos preguntamos, si acaso la Constitución vigente no concede al individuo la facultad de emplear su actividad como mejor le convenga sin ajeno perjuicio, ó si le deja á merced de un reglamentarismo discrecional que ponga tasa á sus beneficios. No es bastante, no, el derecho de exportar minerales en bruto, por muy importante que esta medida sea; y si el individuo ha llegado á gozar de esta libertad, entendemos que no es como una gracia, independiente de su derecho en una República libre y extraña al interés social, sino porque su derecho particular y el de la sociedad, perjudicada hasta aquí, lo reclamaban imperiosamente.

La cuestión de platas, y á la plata nos referimos especialmente por ser de mas extensa producción que el oro, mayormente por el abandono en que yacen todas las piritas auríferas no descompuestas por la naturaleza; ha sido ampliamente tratada desde el siglo pasado, dando lugar á varias modificaciones en la legislación; pero posteriormente en los notables informes de 1821, emitidos en Madrid y en México, y en el de 1868, dictaminado por una comisión tan ilustre por su saber como meritoria por su energía para defender la justa causa que amparaba, se han estudiado científicamente todos los particulares que abraza. Con tanto como se ha expuesto, muy de extrañar es que todavía no se haya dado su lugar á la razón en el derecho. Este triste resultado nos obliga á tocar un punto sobre el cual apenas cabe añadir argumento alguno nuevo.

Conviene notar, en primer lugar, cuán onerosa es la contribución que hoy pesa sobre la plata, por el falso principio que le sirve de base. Recargados los costos de producción por el gravamen que pesa sobre todo consumo en virtud del arancel vigente, que reobrando sobre los diferentes elementos industriales da por resultado la elevación general de los precios, vuelve á imponerse al minero una nueva y extraordinaria contribución. Dejamos expuesto cuán perjudicial, y cuán nociva al desarrollo de la producción es la contribución sobre consumos, por cuanto hace incooperables, ó imposibles por lo tanto, ciertas industrias capaces de ser, sin ella, explotadas con provecho, el cual en rigor debiera servir de materia imponible; si bien no se nos ocultan las dificultades que este sistema ofrece en la práctica, aunque por ser el mas justo debemos propender á él por el camino que quiera. Pues bien, la contribución sobre platas, que versa sobre los productos brutos, produce análogos resultados. El dictamen presentado á las cortes de Madrid de 1821, refiriéndose á un informe circunstanciado de la diputación territorial de minería de Guanajuato, del año de 1819, expone como ejemplo: que en aquel mineral podían extraerse entónces, de aguas arriba, sin riesgos ni inversiones extraordinarias, 31,500 quintales de mineral de 1½ onzas, productivos de 4,912 marcos de plata, con un costo de \$ 38,108. Con arreglo al valor que la plata alcanzaba en el mercado bajo la influencia de los derechos que soportaba, es decir, á razón de \$ 7½ por marco, el valor de la pla-

ta que de aquellos minerales se extrajera hubiera sido de \$ 36,915; mientras que sin derechos, valiendo á \$ 8½, alcanzaria un total de \$ 42,452. En el primer caso los mineros perderian \$ 1,193, y en el segundo utilizarian \$ 4,344. Que la situación en mayor ó menor grado se conserva la misma, y que á este ejemplo de otra época pudieran agregarse mil de actualidad, es muy evidente. Incalculables son las pérdidas que por este concepto experimenta la nación.

Con objeto de reunir en este escrito los principales datos concernientes á la cuestión de que nos ocupamos, harémos la cuenta de lo que hoy paga el minero por derechos sobre platas, que se agregan á las muy elevadas contribuciones ordinarias que soporta personalmente, y á las que paga en salarios y consumos diversos anexos á su industria.

El peso fuerte, como se sabe, tiene un peso legal de 542 granos del marco de Castilla, y una ley de 10 dineros 20 granos, sea 902 y siete novenos milésimos, consintiéndose un feble en peso, de 2 tomines por marco, lo cual da unos tres granos por pieza; y en ley, de 1 grano, sea sobre tres milésimos. El peso efectivo de los pesos fuertes podemos fijarlo en 540 granos, suponiéndolos nuevos, y su ley sensiblemente exacta, salvas excepciones. La plata se paga en las casas de moneda proporcionalmente á su ley, despues de fundida en rieles, á razón de \$ 9 por marco, ley de 1,000 milésimos, cuyos nueve pesos fuertes contienen, segun se desprende de las cifras expuestas, 7,61 onzas plata pura, de suerte que el minero ó su intermediario pierden en el cambio de su plata por pesos fuertes 0,39 onzas, sea 6 adarmes 0 tomines 8½ granos, plata pura por marco, que al mismo precio de \$ 9 valen \$ 0,439, lo cual representa un 4½ por ciento.

Los pesos fuertes, resultando las mas veces de la amonedación inútil de la plata del minero, mayormente hoy en que casi ha desaparecido la prima que alcanzaba en China el cuño de México, tienen que sufrir nuevamente á su exportación un derecho de 8 por ciento, que en otro tanto deprecia la moneda, como lo prueba el curso del cambio extranjero. Ambos gravámenes suman 12½ por ciento; y en realidad se elevan á mas las pérdidas que la plata tiene que sufrir, prescindiendo aun de los perjuicios originados por las trabas y reglamentos aduanales. Precedentemente nos hemos ocupado de ellos, por lo cual no insistiremos; y por otra parte tampoco entraremos en detallar los diferentes motivos de quebrantos para el minero que se derivan del sistema vigente en la amonedación, pues creeríamos apartarnos de nuestro objeto. Baste decir, que entre *barreduras* y diferencias de ensaye, por lo imperfecto de los medios adoptados, pierde el minero sobre ½ por ciento: personas idóneas lo calculan en mas todavía. Estas pérdidas, ni los gastos de amonedación, á los cuales hay que agregar los de fundición y ensaye, no debieran ser tan onerosos para el minero, y ménos aún es racional que innecesariamente se le imponga este sacrificio. Pudiéramos decir lo propio acerca del costoso apartado de las platas mixtas, que priva al minero de cantidades de oro bastante apreciables, y en todo caso lo grava mas de lo justo.

Sentados estos precedentes, volvamos á la cuestión. La suma de las exportaciones representa el exceso de fuerzas productoras del país, su vitalidad. Ante la economía política ninguna diferencia existe entre producto bruto ó manufacturado: en ambos ha tenido que intervenir la mano del hombre. La abundante exportación de un país, bien dirigida, puede influir poco en la depreciación de los artículos lanzados al amplio mercado del mundo; pero siempre influye notablemente en los cambios nacionales exteriores, de tal manera que el extranjero se ve obligado á remitir sus mercancías con má-

gen cada vez menor, hasta equilibrar los precios, ántes de enviar dinero. Nadie pondrá en duda este hecho económico, que anotamos para probar una vez mas las ventajas de la libre exportacion de minerales, ya decretada. Abundantísimos son estos aquí, sin que haya elementos suficientes para explotarlos con el debido provecho; y con frecuencia contienen, además de la plata ú oro, otras ligas valiosas que hoy apenas se aprovechan en México, cuando tal vez son suficientes para costear la totalidad de gastos de beneficio, y dejar un buen sobrante. Los fletes de mar, trasbordos, descargas, comisiones y otros gastos, muy subidos relativamente cuando se exportan minerales, dejarán siempre lugar, y ofrecerán aliciente para el establecimiento en la República de buenas casas de reduccion; mas entretanto, la elevacion del cambio, que una gran exportacion de minerales necesariamente provoca, dejaria en favor de la nacion un beneficio independiente del que logre de poner en valor mayor cantidad de minerales de los que hoy le es dable explotar útilmente, y puede llegar á ser tan grande, que represente, con la baratura de precios que ocasiona, tanto como importaria la mitad de los gastos de reduccion. Adviértase que aquí nos referimos á la nacion en conjunto, pues en cuanto al minero, el resultado es mas complejo: el alza de cambio le perjudica directamente (no absolutamente), pues á medida que se eleva, ménos le producirían aquí en moneda mexicana los fondos que ceda en el extranjero, por cuanto la moneda local, y en general todo capital nacional convertible en dinero, se apreciaria en mas; pero al propio tiempo el minero ganaria indirectamente, como todo consumidor, gozando de un ahorro de gastos personales y de produccion industrial, que mantendria el nivel de sus beneficios, ó mas bien los aumentaria, permitiéndole movimiento mayor. Segun esto, siempre quedaria márgen para establecer en el país haciendas de beneficio, conforme arriba dejamos manifestado.

Mostrada la conveniencia de la libre exportacion de piedras minerales añadiremos ahora, que la coexistencia de esta ley con las que imponen elevados derechos á las platas, es una injusticia y un contrasentido. Es una injusticia, porque deja al acaso, cuando cabe evitar la intervencion de este ciego agente, la reparticion de los beneficios de la ley, y desde luego priva de ellos á la mayor parte de los mineros. Solamente los mas próximos á la costa podrán exportar sus productos, y de estos, no mas los que hayan sido favorecidos con minerales ricos, es decir, quienes mejor pueden soportar un sacrificio; quienes ménos utilizan el trabajo nacional. Los mineros de la sierra alta no pueden disfrutar de la nueva exencion, sino con rarísimas excepciones y á mucha costa. En consecuencia, estos, ya hartos gravados con los subidos precios de los efectos, y el cambio siempre desfavorable para ellos, que da por resultado un menor producido de sus valores, son quienes deberán sufrir la contribucion sobre las platas si quedara subsistente. La mente de la ley podrá haber sido el poner en valor muchos minerales rebeldes que en la actualidad no se pueden beneficiar en el país con ventaja, y en los que, cuando ménos, siempre se esteriliza, se pierde una gran parte de su tenor de plata y de otros elementos valiosos; pero la referida ley está léjos de corresponder á tal objeto, ni para lograrlo cabe otra solucion que la libre exportacion de platas y de todos los productos en general de la industria minera. No cabe reglamentacion alguna que conduzca á tal fin, exclusivamente, dentro de la legislacion restrictiva. Bajo legislacion semejante, la produccion de platas, al ménos dentro de cierto radio de la costa, disminuirá notablemente; no diremos que con perjuicio del erario, pero sí faltando á la equidad que se debe guardar con nuestros hermanos del interior. Sometiendo los minerales á una preparacion mecánica y tal vez á tratamientos de na-

turalidad diferente que concentren la ley, y facilitando los trasportes, cosas ambas que en realidad, dejándonos de ilusiones, solamente los capitalistas pueden practicar, se exportarán los minerales cuyo valor en plata y ligas puedan hacerlos costeables. Siempre esto es un bien, supuesto que se logra para tales operaciones, con mayor amplitud y facilidad que para las que hoy se hacen, el concurso del capital. Pero, bien considerado, si con la libertad de exportacion de minerales coexisten los derechos elevadísimos que hoy pesan sobre la plata, se decide en contra del minero pobre su debate con el capitalista, cuando este quiera pagar por el mineral suma menor que la que aquel pudiera sacar neta, deducidos gastos, y prescindiendo de derechos. Queda, pues, abierta la puerta al monopolio, con provecho de muy pocos, contrariando el progreso de la nacion. La magnitud que puede alcanzar este monopolio se concibe mejor fijándose en que el exportador va á utilizar:

El derecho de 12½ por ciento sobre la plata contenida en el mineral.

Las pérdidas que actualmente imponen al minero las casas de moneda por diferencias de ensaye, barreduras, &c., evaluadas en un ½ por ciento.

Las pérdidas de plata que respecto del beneficio en Europa dejan aquí la mayor parte de los minerales, por la imperfeccion de los métodos, y varían desde un 5 por ciento hasta un 33 por ciento, normalmente, y en ciertos minerales de un carácter excesivamente rebelde, hasta un 75 por ciento.

El cobre, zinc y otros metales valiosos, excepto el plomo, que generalmente se utiliza aquí, que el mineral pueda contener; habiendo algunos que contienen de 5 á 20 por ciento de cobre, y algunos hasta un 70 por ciento de este metal.

La diferencia de los costos de beneficio, aquí y en Europa, muy grande en los metales de fuego, si nos referimos á reales de minas escasos de combustible. En ocasiones esta diferencia puede ascender á \$ 25 por carga.

El beneficio eventual del cambio sobre el extranjero, equivalente á una fraccion del sobreprecio normal de los efectos europeos en estos mercados, cuya diferencia tiende constantemente á disminuir á medida que aumentan las exportaciones.

El beneficio eventual del dinero invertido en la operacion, representado por la depresion de precios, natural en este como en todos los rescates, respecto del que es propio de los minerales, hechas todas las reducciones justas, cuyo márgen disminuye á medida que aumentan los capitales y especialmente los que al tráfico minero se dediquen.

Las partidas deductivas son: fletes, comisiones, seguros, &c., de mas ó ménos importancia, segun las circunstancias.

No pretendamos hacer el balance de los beneficios respectivos del minero y el exportador, lo cual es ajeno á la cuestion que estudiamos; lo dicho basta para demostrar cuán injustamente distribuye, entre el capital y el trabajo, los beneficios obtenidos de este privilegiado suelo, la legislacion vigente. El tiempo y la competencia, que afluyen capitales á donde pueden lucrar algo, mejoran las condiciones del trabajador; pero como ántes lo hemos indicado, la general pobreza, la inercia social y otras rémoras, atrasan indefinidamente el advenimiento de la nueva época, y entretanto, el pobre sufre y la nacion no prospera como es dable. Durante mucho tiempo el minero venderá sus minerales por un precio inferior al producto neto que él obtendria en medio de su atraso y falta de elementos.

Otro orden de razones manifiesta cuán absurdos son los derechos de exportacion sobre las platas, subsistiendo la libre exportacion de minerales, tan necesaria. La plata de beneficio, producto del trabajo del hombre, se recarga con pesados impuestos, cuando la plata nativa, producto corriente

de ciertas minas, como las muy ricas de Batopilas y Morelos, en el vecino Estado de Chihuahua, puede exportarse sin pagar un centavo por aquel concepto. Una barra de cobre ó plomo argentíferos, con ley de 250 milésimos, tiene que amonedarse pagando un 13 por ciento de derechos entre amonedaación y exportación, para lo cual todavía se le exige la previa operación de copelarla, con grande gasto en ocasiones por varios motivos. Mientras tanto, pueden exportarse libremente y sin trabas los minerales de 17 marcos por arroba, lo que equivale á una ley de 340, y los ricos sulfuros y cloruros mas ó menos puros, que dan de 50 por ciento á 80 por ciento de rendimiento, y aun la plata nativa, ley de 900, que arriba indicamos. Quisiéramos saber cómo se interpretaría la legislación vigente si uno se propusiera exportar cloruro ó sulfuro de plata artificial, cuya obtención muy cortas y no costosas modificaciones en el beneficio exigiría. Fijándose bien en esta cuestión, se echa de ver que es contradictoria é insostenible la situación creada, pues la libre exportación de minerales abre ancha puerta á la clandestina exportación de platas, bajo el amparo de la misma ley que la prohíbe. La situación anterior era absurda económicamente, pero lógica: esta es absurda en todos conceptos.

Falta también á su objeto, por estrecha, la ley de libre exportación de minerales. Existen, por ejemplo, minerales de plomo de reducida ley, que en estado bruto no costea exportar, y pueden dar plomos de obra que consientan fletes. Supongamos que sean dóciles, es decir, que carezcan de ligas que formen óxidos refractarios: como aquí no se ha introducido todavía el económico sistema de beneficios por cristalización, requiere la copelación en el vaso gastos tan grandes, que á veces la hacen incosteable. Tratándose de plomos de obra impuros, las dificultades para beneficiarlos aquí rayan en lo imposible, si su ley no es suficientemente alta. Quedan, pues, perdidos estos valores, que son de alguna consideración, mientras una legislación liberal no decreta que todos los metales, cualquiera que sea su estado y combinación, puedan, así como todos los demás productos del país, exportarse libremente al extranjero.

La minería es evidentemente el ramo de industria mas importante en México, y de su progreso y decadencia depende la del país. No impartiendo, actualmente, protección ninguna al minero, no se puede concebir por qué se le coloca en tan adversa condición. Si la minería es de por sí una industria azarosa y contingente, bajo el imperio de las leyes actuales seguirá en tal condición, sin poder adquirir estabilidad y firmeza, que engendran la economía, el desarrollo de los conocimientos, la cultura del país y la moralidad.

Hemos aludido precedentemente á la movilidad que constituye uno de los rasgos característicos de las poblaciones mexicanas, sobre todo en la sierra; y hemos hecho notar algunas de sus fatales consecuencias. Pudiéramos añadir otras que se refieren á la moral de las gentes. Donde existe hogar y amor á la tierra que á uno le vió nacer, en donde uno ha crecido y ha experimentado las mas hondas sensaciones, se agitan muchos otros sentimientos nobles. El calor del corazón se conserva en medio de la ceniza de los recuerdos.

La tradición refiere, que Reales de minas hoy abandonados absolutamente, en tiempos no muy remotos poseían numerosa población. Recientemente hemos visto despoblarse paulatinamente algunos hasta quedar casi desiertos, y poblarse otros, algunos de ellos anteriormente abandonados. Mientras el capital no aumenta, protegido por leyes justas, se repetirá este fenómeno; pues así como hay tierras feracísimas abandonadas, así habrá riquezas mi-

nerales desatendidas, llevándose los mineros del mas inmediato interés, frecuentemente el ménos importante, porque ante todo tienen que vivir. Esta penosa situación fomenta al propio tiempo ese espíritu de aventura peculiar á los mineros, que en último término es ruinoso, impidiéndoles consolidar sus negocios y sacar de ellos todo el partido que cabe. No consiste la economía de la producción en trabajar pobremente y sin recursos como lo hacen; ántes bien, en poner en juego, en el grado necesario, los que convengan para sacar mayor provecho de los que la naturaleza ofrece. Bajo las circunstancias y conocimientos con que hoy se trabaja por estos Reales, la mas leve dificultad paraliza todo, y luego se destruyen las minas. La rebeldía de los minerales, mas grande á medida que mas acenfran, en la mayor parte, inutiliza para continuar en sus labores á mineros ignorantes y pobres, que tienen que limitarse á arañar en la superficie, beneficiando solamente aquellos minerales que la intemperie ha hecho dóciles, si bien, desgraciadamente, han perdido al propio tiempo ley en el mayor número de casos. Cuando merced á la instrucción puedan vencer estos obstáculos, y se ayuden mutuamente á favor de la asociación para aumentar sus fuerzas, cuando la producción minera se sisteme y sea en su grado una industria regular, como la agricultura y otras no ménos dependientes que aquella de eventualidades; entónces adquirirá la población de los Reales de minas la estabilidad de que hoy carece, con beneficio propio, á favor de las industrias que dimanar de los consumos permanentes, y las economías de una producción constante. No será ya la plata el único incentivo del minero, y en los Reales de minas podrá también la industria plantar sus tiendas.

A tan laudable fin conduciría la libre exportación de minerales y todos sus derivados, incluyéndose como es lógico el oro y la plata.

Desde el momento en que empresarios inteligentes establecieran rescates permanentes de productos minerales en los distritos mineros, cobrarían vuelo inusitado todos los trabajos, y se infiltraría en las gentes el conocimiento de lo que es útil, de todo lo que tiene valor, en mucha parte ignorado hoy. Son harto evidentes las beneficiosas consecuencias que de ahí resultarían para el progreso y felicidad de la nación.

XIX.

Por menores y parte reglamentaria del arancel.

Tropiezos pequeños, obrando de un modo permanente, equivalen á una grande resistencia. Así un arancel muy reglamentario, por las trabas que impone, dificulta extraordinariamente el movimiento mercantil. Una de las causas que mas contribuyeron á la prosperidad de la union aduanera de Alemania, fué la simplificación de trabas, en ocasiones aun á costa de la equidad. Miraba List, fundador del sistema, como bien mayor la brevedad en las operaciones de Aduanas, que el atenerse escrupulosamente á una exacta proporcionalidad, respectivamente al valor, en los impuestos, y el éxito vino á darle razon. Bien es verdad que bajo el pié de cuotas bajas disminuyen considerablemente las consecuencias de semejante falta en el sistema aduanal. En todo caso, conviene tener muy en cuenta aquel ejemplo.

Obedeciendo á esta idea, proponemos que en cuanto sea dable, las cuotas fijas que se establezcan se refieran al peso. Esta unidad es la que mayor generalidad ofrece y mayores relaciones guarda con el valor de las mercan-